



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO **002383** DE **18 NOV. 2011**

"Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico para los servicios fijos y móviles terrestres, en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, en los segmentos atribuidos por la UIT a los servicios radioeléctricos fijo y móvil."

EL MINISTRO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 091 de 2010, y en desarrollo del Decreto 4392 de 2010 y la Resolución No.2118 del 15 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 19, literal c, del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, establece que es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, preparar y expedir los actos administrativos de acuerdo con la ley y reglamentar las condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el artículo 72, de la Ley 1341 de 2009, señala que cuando exista pluralidad de interesados en una banda del espectro radioeléctrico específica, en el proceso de su asignación, se debe aplicar un proceso de selección objetiva.

Que la Resolución 129 de 2010 que determina las medidas en materia de ordenación técnica del espectro radioeléctrico, actualizó y adoptó el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias.

Que el artículo 2° del Decreto 4392 de 2010 determinó que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de oficio o a solicitud de parte, podrá ordenar el inicio del procedimiento de selección objetiva mediante acto administrativo motivado, que debe publicarse en su página web, el cual señalará el objeto de la selección objetiva, las frecuencia(s) y/o banda(s) de frecuencias en las que se otorgarán los permisos, su localización geográfica, los usos o aplicaciones permitidas en ellas, las contraprestaciones a que haya lugar, el contenido de la solicitud, el estudio técnico que lo soporte, los requisitos específicos requeridos para cada banda y/o frecuencia, los criterios de selección y el cronograma respectivo.

Que la Resolución 2118 del 15 de septiembre de 2011 estableció las condiciones, los requisitos y el trámite para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico exceptuando las bandas de frecuencias atribuidas o identificadas para la operación y prestación de los servicios de IMT y radiodifusión sonora, en desarrollo del Decreto 4392 de 2010 y en consonancia con la sentencia de la Corte Constitucional C-403 de 2010.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 4392 de 2010, y en desarrollo del artículo 15 de la Resolución 2118 de 2011, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones realizó un estudio, para determinar las condiciones correspondientes a las garantías que se exigen en el presente procedimiento de selección objetiva.

Que teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 4 de la Resolución N° 2118 del 15 de septiembre de 2011, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante documento "Aviso de Convocatoria Pública No. 001 de 2011" publicado en la página WEB de la Entidad www.mintic.gov.co, durante los días 26, 27 y 28 del mes de septiembre de 2011, convocó a los interesados en participar en el procedimiento



RJ

"Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre."

de Selección Objetiva, para que presentaran manifestaciones de interés dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al término de publicación de la convocatoria.

Que durante los días 29, 30 de septiembre y 3 de octubre de 2011, la entidad recibió 289 manifestaciones de interés, por lo que se colige la existencia de pluralidad de interesados para la asignación de espectro en dichas bandas de conformidad con el artículo 6º de la Resolución 2118 del 15 de septiembre de 2011.

Que surtida la etapa previa de verificación de existencia de pluralidad de interesados en asignación de espectro en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre para las cuales se convocó, la Entidad considera procedente dar apertura al procedimiento de selección objetiva teniendo en cuenta los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 2118 del 15 de septiembre de 2011 y las que se establecen en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - OBJETO DE LA RESOLUCION DE APERTURA: Declarar abierto el procedimiento de selección objetiva, para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico, a nivel nacional, en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, en los segmentos atribuidos a los usos y aplicaciones radioeléctricas fijo y móvil terrestre, a partir de las **8:00 a.m. del día 22 de Noviembre de 2011**, atendiendo lo preceptuado en el artículo 7 la Resolución 2118 del 15 de septiembre de 2011.

ARTICULO SEGUNDO.- HORA Y FECHA LIMITE PARA ENTREGA DE SOLICITUDES: La entrega de las solicitudes para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico, a nivel nacional, en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, en los segmentos atribuidos a los usos y aplicaciones radioeléctricas fijo y móvil terrestre, se podrá realizar a partir de la hora y fecha de apertura señaladas en el artículo anterior y hasta las **3:00 p.m. del día 01 de diciembre de 2011**.

La presentación, condiciones y requisitos de las solicitudes y de sus anexos se efectuará de acuerdo con las reglas previstas en la Resolución 2118 del 15 de septiembre de 2011. Las solicitudes deberán ser presentadas y radicadas en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 8 entre calles 12 A y 13 – Edificio Murillo Toro en el Punto de Atención al ciudadano y al Operador – PACO o enviadas en formato PDF debidamente identificadas "**Proceso de Selección Objetiva – Solicitud**" y foliadas en orden consecutivo ascendente al correo electrónico mintic@mintic.gov.co.

ARTICULO TERCERO.- CRONOGRAMA: El cronograma de ejecución del presente procedimiento de selección es el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA	DIAS HABILES	LUGAR
Apertura proceso de Selección	22 de Noviembre de 2011	8 días hábiles	Por el correo electrónico mintic@mintic.gov.co
Hora y fecha límite de entrega de solicitudes	1 de Diciembre de 2011 hasta las 3:00 p.m.		o en el Punto de Atención al ciudadano y al Operador – PACO ubicado en la Carrera 8 entre calles 12 A y 13 – Edificio Murillo Toro – primer piso.
Evaluación de las solicitudes	a) Del 2 de diciembre al 16 de diciembre de 2011.	10 días hábiles	Dirección de Comunicaciones del MINTIC.



Handwritten signature or initials.

"Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre."

	Evaluación de solicitudes. b) El 9 de diciembre de 2011 envío de requerimiento para subsanar. c) El 12 y 13 de diciembre de 2011 plazo para recibir respuesta al requerimiento de subsanación. d) Del 14 al 16 de diciembre de 2011 revisión requerimientos y elaboración Informe de evaluación.		
Publicación Informe de Evaluación	Del 19 al 21 de diciembre de 2011	3 días hábiles	Dirección de Comunicaciones -- Página WEB.
Observaciones al Informe de Evaluación	Del 22 al 26 de diciembre de 2011	3 días hábiles	Se recibirán en la Dirección de Comunicaciones
Atención de observaciones al Informe de Evaluación	Del 27 al 29 de diciembre de 2011	3 días hábiles	Dirección de Comunicaciones -- pagina WEB
Otorgamiento del permiso	Desde el 30 de Diciembre de 2011	Hasta 3 meses	Dirección de Comunicaciones

ARTICULO 4º.- CONTENIDO Y REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES: Las solicitudes deberán ser presentadas en la forma descrita en el artículo 8 de la Resolución 2118 del 15 de septiembre de 2011, adjuntando los documentos de carácter jurídico y técnico allí exigidos.

ARTICULO 5º.- VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: Una vez recibidas las solicitudes presentadas por los interesados, se realizará la verificación de cada uno de los documentos aportados con la solicitud de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 3 y 12 de la Resolución 2118 del 15 de septiembre de 2011. En caso de requerirse aclaración o corrección sobre alguno de los documentos, el Ministerio de Tecnologías de la Información solicitará mediante comunicación que se enviará por correo electrónico a la dirección electrónica indicada por el solicitante o via fax o por correo certificado, se subsane en el término de **dos (2) días**, contados a partir del día siguiente a la fecha de envío del requerimiento según cronograma descrito en el artículo 3 del presente acto.

ARTICULO 6º.- DEL REGISTRO TIC: Los interesados en participar en el procedimiento de selección objetiva para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre, deberán aportar adicionalmente a los requisitos contemplados en los artículos 3 y 12 de la resolución 2118 de 2011, la siguiente documentación referente a Registro TIC, para que sean tenidos en cuenta dentro del mismo, según el caso que corresponda, de la siguiente manera:

- 6.1 Los proveedores de redes y servicios establecidos con anterioridad a la Ley 1341 de 2009 y que aún no se hayan acogido al nuevo régimen, deberán aportar el respectivo certificado de INSCRIPCIÓN TIC. De no encontrarse inscritos, deberán indicar el número de trámite y el número de radicación que se entrega una vez diligenciado el formulario de solicitud de Registro TIC en línea.



R 2

"Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre."

- 6.2 Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que se hayan acogido al marco legal establecido por la Ley 1341 de 2009, deberán aportar el respectivo número y fecha del certificado de INCORPORACIÓN TIC.
- 6.3 Las personas naturales o jurídicas que por primera vez solicitan permiso para el uso del espectro, deberán indicar el número de trámite y el número de radicación que se entrega una vez diligenciado el formulario de solicitud de Registro TIC en línea.

Parágrafo: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de forma previa al acto administrativo de carácter particular que formalice el permiso de uso de espectro radioeléctrico, expedirá el respectivo certificado de Registro TIC a nombre de quién resulte favorecido dentro del presente proceso.

En caso de que el solicitante no resulte favorecido el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se abstendrá de continuar con el trámite del Registro TIC.

ARTÍCULO 7º.- CRITERIOS DE SELECCIÓN: Las solicitudes que cumplan con el lleno de los requisitos jurídicos y técnicos, se someterán a los siguientes criterios para la asignación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución 2118 del 15 de septiembre de 2011.

- 7.1. Se asignarán los permisos para el uso del espectro radioeléctrico siempre que la disponibilidad de espectro lo permita y que no se hayan presentado al menos dos solicitudes coincidentes en cuanto a frecuencia y ubicación o área de cobertura.
- 7.2. Para el caso en que se presenten dos o más solicitudes que coincidan en frecuencia y ubicación o área de cobertura, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, atendiendo el criterio de optimización en el uso del espectro radioeléctrico como recurso escaso, contemplará soluciones que consideren la posibilidad de asignar una frecuencia equivalente técnicamente a la inicialmente solicitada y/o asignar cantidades menores a las solicitadas para atender equitativamente todas las solicitudes, con el fin de lograr una asignación óptima del espectro. Para tal fin, la administración enviará vía correo electrónico o en medio físico, una propuesta de solución a los solicitantes coincidentes, para que ésta sea aceptada o rechazada, en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de envío de la misma.
- 7.3. En el evento de no encontrarse una solución factible o de no llegarse a un acuerdo entre los coincidentes, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, procederá a dar prioridad en la asignación a aquella (s) solicitud (es) que demuestre (n) dependencia del uso del recurso con servicios de telecomunicaciones que se provean al público.

Aquella(s) solicitud(es) que demuestre(n) dependencia del uso del recurso con servicios públicos diferentes a los de telecomunicaciones, tendrá(n) prioridad en el otorgamiento del permiso sobre aquellas solicitudes que se dedican al uso privado.

Para determinar la dependencia del uso del recurso con servicios de telecomunicaciones que se proveen al público o con otros servicios públicos diferentes a los de telecomunicaciones, se tendrá en cuenta la correspondencia con el objeto social definido en el Certificado de Existencia y Representación Legal del solicitante.

- 7.4. De persistir la situación de igualdad en las condiciones de asignación, se realizará un sorteo entre los solicitantes, utilizando el método de balotas numeradas, las cuales determinarán a un único ganador a quien se le asignará el permiso para el uso del espectro radioeléctrico. El sorteo se realizará en presencia de los coincidentes, previa convocatoria efectuada mediante comunicación.
- 7.5. La metodología utilizada en la asignación de solicitudes coincidentes será registrada en un acta suscrita por los solicitantes y los delegados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual servirá de fundamento para proceder a otorgar los permisos respectivos.



RV

"Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre."

ARTICULO 8º.- OTORGAMIENTO DEL PERMISO: Una vez concluida la evaluación, y atendidas las observaciones presentadas al Informe de Evaluación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederá de conformidad con en el artículo 14 de la Resolución 2118 del 15 de septiembre de 2011 y en consonancia con el cronograma establecido en el artículo tercero de la presente resolución.

ARTÍCULO 9º.- CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS: De conformidad con el artículo 5 del Decreto 4392 de 2010, y en desarrollo del artículo 15 de la Resolución 2118 de 2011, el asignatario deberá constituir a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones una garantía que podrá ser constituida mediante una póliza de seguros de cumplimiento de disposiciones legales o una garantía bancaria a primer requerimiento, para amparar las obligaciones descritas en el presente artículo.

Parágrafo: En caso de que el valor a pagar por contraprestación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, sea inferior a un millón ciento diez mil pesos (COP\$1.110.000), sin importar por cuánto tiempo se otorga el permiso, no se requerirá de póliza o garantía.

9.1.- CONDICIONES DE LA GARANTIA. La póliza de seguros de cumplimiento de disposiciones legales o la garantía bancaria a primer requerimiento, deberá cumplir de manera expresa e irrevocable con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 2118 de 2011 y en el presente artículo.

9.1.1. Obligación expresa que se garantiza: las obligaciones de pago por contraprestación periódica por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, por la contraprestación económica del uso del espectro radioeléctrico, y por sanciones e infracciones, teniendo en cuenta el acto administrativo de carácter particular de otorgamiento del permiso.

9.1.2. Requisitos expresos de exigibilidad de la garantía: La presentación de la garantía, acompañada del acto administrativo que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones declarando el incumplimiento y el monto a cobrar.

9.1.3. Cuándo el asignatario constituya póliza de cumplimiento de disposiciones legales, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Debe designarse en calidad de afianzado al asignatario.
2. Debe designarse en calidad de Asegurado y Beneficiario al: Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
3. Valor asegurado: Debe amparar por concepto de obligaciones, el pago de las contraprestaciones por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, por el uso del espectro radioeléctrico derivadas del régimen de contraprestaciones, y el pago de sanciones e infracciones vigentes, así:
 - a. Por obligaciones de pago: En amparo del régimen de contraprestación periódica y económica establecido en la Resolución 290 de 2010 y aquellas normas que lo deroguen, modifiquen o sustituyan, por un valor igual al que resulte de la liquidación o autoliquidación, según corresponda, de aplicar el régimen de contraprestación económica por uso del espectro radioeléctrico.
 - b. Por sanciones: En amparo del régimen de sanciones establecido en el Decreto 1161 de 2010 y aquellas normas que lo deroguen, modifiquen o sustituyan, por un valor equivalente al 30% de 12 meses de la contraprestación económica de que trata el literal a de este numeral, pero no inferior a 3 SMMLV ni mayor a 2000 SMMLV.
 - c. Por infracciones: En amparo del régimen de infracciones y sanciones previstas en los artículos 64 y 65 de la ley 1341 de 2009 y aquellas normas que lo deroguen, modifiquen, reglamenten o sustituyan, por un valor equivalente al 30% de 12 meses de la contraprestación económica de que trata el literal a de este numeral, pero no inferior a 3 SMMLV ni mayor a 2000 SMMLV.
4. La póliza deberá encontrarse firmada por el representante legal del garante y por el asignatario afianzado.

9.1.4. Cuándo el asignatario constituya garantía bancaria, deberá cumplir con los siguientes requisitos:



2

"Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre."

1. Ordenante: Titular del permiso otorgado.
2. Garante: Banco con domicilio en Colombia.
3. Beneficiario: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
4. Condición de irrevocable y a primer requerimiento.
5. Valor asegurado: Debe amparar por concepto de obligaciones, el pago de las contraprestaciones por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, por el uso del espectro radioeléctrico derivadas del régimen de contraprestaciones, y el pago de sanciones e infracciones vigentes, así:
 - a. Por obligaciones de pago: En amparo del régimen de contraprestación periódica y económica establecido en la Resolución 290 de 2010 y aquellas normas que lo deroguen, modifiquen o sustituyan, por un valor igual al que resulte de la liquidación o autoliquidación, según corresponda, de aplicar el régimen de contraprestación económica por uso del espectro radioeléctrico.
 - b. Por sanciones: En amparo del régimen de sanciones establecido en el Decreto 1161 de 2010 y aquellas normas que lo deroguen, modifiquen o sustituyan, por un valor equivalente al 30% de 12 meses de la contraprestación económica de que trata el literal a de este numeral, pero no inferior a 3 SMMLV ni mayor a 2000 SMMLV.
 - c. Por infracciones: En amparo del régimen de infracciones y sanciones previstas en los artículos 64 y 65 de la ley 1341 de 2009 y aquellas normas que lo deroguen, modifiquen, reglamenten o sustituyan, por un valor equivalente al 30% de 12 meses de la contraprestación económica de que trata el literal a de este numeral, pero no inferior a 3 SMMLV ni mayor a 2000 SMMLV.

ARTÍCULO 10°.- ESTUDIO y ANEXO TECNICO: En concordancia con el artículo 2 del Decreto 4392 de 2010 y el artículo 2 de la Resolución 2118 del 15 de septiembre de 2011, para el presente proceso, el Ministerio, una vez estudiadas las manifestaciones de interés y la disponibilidad del espectro radioeléctrico, consideró suficiente acoger lo establecido en la Resolución 129 de 2010 "por la cual se establecen medidas en materia de ordenación técnica del espectro radioeléctrico, se actualiza el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias y se adopta su contenido". Dicho Cuadro se tendrá como anexo técnico.

ARTICULO 11°.- Se invita a las veedurías ciudadanas a que acompañen al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo del presente proceso de selección objetiva de conformidad con el artículo 17 de la Resolución 2118 del 15 septiembre de 2011.

ARTICULO 12°.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, DC., a los **18 NOV. 2011**

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,


DIEGO MOLANO VEGA

Proyectó: Dra. Pilar Acero González – Abogada DC/SITIC
Dr. Rafael Ignacio Sandoval Morales – Abogado asesor DC/SITIC
Revisó: Ing. James Gustavo Arana Reyes – Subdirector para la Industria de TIC
Ing. Miguel Felipe Anzola – Director de Comunicaciones
Dra. Andrea Moyano – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Dr. Javier Ortiz – Asesor Despacho Ministro de comunicaciones.



Handwritten initials